



RESOLUCION DIRECTORAL N° 759 -2017-ANA-AAA-UCAYALI

Calleria, 06 de Noviembre del 2017

VISTO:

El expediente Administrativo con CUT N° 128390-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, por la presunta infracción de la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dice: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, que aprueba la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, establece las normas para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por trasgresión a la legislación de recursos hídricos;

Que, se llevó a cabo la verificación técnica de campo sobre el espacio físico donde se ejecutó la obra de captación de aguas para el proyecto "Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en la ciudad de Aguaytia – Padre Abad – Ucayali", donde se constató la existencia de una fuente de agua superficial que corresponde a caída de agua de cauce rocoso en la parte alta y pedregoso en el trayecto bajo de unos 20 metros de altura y cuya saliente rocosa tiende a embalsar agua de manera natural; asimismo se constató la existencia en el espacio referido de una captación simple que corresponde a una estructura simple (toma rustica), compuerta protegido por una jaula de fierro corrugado, a partir de la cual se derivan las aguas para ser conducida mediante tubería hasta la planta de tratamiento, siendo que a partir de esa planta se conducen las aguas hasta la localidad de Aguaytia y centros poblados;

Que, mediante Informe N° 096-2015-ANA-ALA-P/JFP, se concluye que se constató la existencia de captación rustica (toma simple) construida en fuente de agua natural, la cual corresponde a una caída de agua de 20 mts

RESOLUCION DIRECTORAL N° 759 -2017-ANA-AAA-UCAYALI

de altura aproximadamente a partir de la cual se conducen aguas para atender el requerimiento poblacional de la localidad de Aguaytia; asimismo se constató la existencia de la infraestructura de concreto empleado como planta de tratamiento. En razón de ello recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la Municipalidad Provincial de Padre Abad;

Que, mediante Notificación N° 044-2015-ANA-AAA IX UCAYALI-ALA-PUCALLPA, se comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por lo que en razón de ello se le otorgo un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2016-ANA-ALA-P/PECE, se concluye que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad viene usando aguas superficiales con fines poblacionales teniendo como fuente de captación la caída natural de agua denominada "Tres Cataratas" a través de una toma rustica, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua; conducta pasible de sanción administrativa contemplada en el literal a) del art. 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, "Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso o autorización de la Autoridad Nacional de Agua". En razón de ello recomienda imponer sanción administrativa en contra de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y como medida complementaria que, en un plazo no mayor de treinta (30) días realice los trámites para obtener la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales;

Que, mediante Informe Legal N° 724-2017-ANA-AAA-U/SDUAI, se evaluó a la documentación obrante en autos, queda debidamente acreditada la infracción cometida por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por usar agua superficial con fines poblacionales sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, la cual que se encuentra tipificada en el art. 277°, literal a) "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"; del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, a fin de determina la calificación de la infracción y su posible sanción, debe tenerse en cuenta lo establecido en la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, el cual señala "Deróganse los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG", en ese sentido se advierte que el numeral 278.3 del art. 278°, señala "No podrán ser calificadas como infracciones leves las siguientes: a) Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua; b) Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la Infraestructura hidráulica mayor pública". En consecuencia se determina que la infracción cometida por la administrada se califica como leve, por lo que bien puede imponerse una multa ascendente a 0,5 UIT vigentes;

Que, en ese sentido el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece en su art. 279°, numeral 279.1 "Las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita (...)", por lo que en razón de ello, corresponde imponer una sanción de amonestación escrita en contra de la administrada;

Que, por otro lado, atendiendo lo estipulado en el Reglamento de la Ley N° 29338, art. 280, numeral 280.1 "Las sanciones que imponga la Autoridad Nacional del Agua no eximen al infractor de la obligación de reponer las cosas a su estado original, ya sea demoliendo las obras indebidamente ejecutadas, clausurando el pozo, reparando las obras dañadas o subsanando las deficiencias o acciones que originaron la falta o pagando el costo de las demoliciones o reparaciones. (...)", corresponde imponer medida complementaria disponiendo que la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en un plazo no mayor de treinta (30) días realice los trámites para obtener la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 759 -2017-ANA-AAA-UCAYALI

Que, estando a lo evaluado y opinado, por la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ESTABLECER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**, por contravenir las disposiciones contenidas en la legislación de Recursos Hídricos, estipulados en el art. 277°, literal a) *"Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"*; del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la cual se califica como infracción leve, por haber usar el agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en merito a los considerandos descritos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA de multa a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**, por la comisión de la infracción contenida en el art. 277°, literal a) *"Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua"*, del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, calificando la infracción cometida como leve, por lo que corresponde imponer una sanción administrativa de amonestación escrita.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**, en un plazo no mayor de treinta (30) días realice los trámites para obtener la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que el pago de la multa deberá ser efectuada en un plazo de 15 días de notificada con la presente resolución, en el Banco de la Nación, a la Cuenta Corriente N° 0000-877174, cuya denominación de la cuenta es **ANA-Multas**; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali. En caso de incumplimiento en el pago de la multa se procederá a la ejecución coactiva de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**, y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Ucayali y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA Ucayali, y a la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ucayali, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese;



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI

Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
DIRECTOR